



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

12 de diciembre de 2012

Núm. 192

Pág. 1

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Composición y organización de la Cámara	
DIPUTADOS	
Declaración de bienes y rentas de los señores Diputados	5
COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS	
158/000027 Solicitud de creación de una Subcomisión, en el seno de la Comisión de Interior, de Estudio sobre las Redes Sociales, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso	26
Control de la acción del Gobierno	
PROPOSICIONES NO DE LEY	
Comisión de Justicia	
161/001075 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la regulación mediante ley orgánica de la medida de internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico	28
Comisión de Interior	
161/001071 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre la expulsión de personas con estatutos de refugiado y/o con riesgos para su integridad física y derechos fundamentales	30
161/001088 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre Plan de Prevención de la Violencia contra Menores	31
Comisión de Defensa	
161/001090 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, sobre la evaluación para el ascenso del militar profesional que se incorpore a la Organización del Tratado del Atlántico Norte como personal estatutario	32
Comisión de Economía y Competitividad	
161/001072 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, sobre la situación presupuestaria del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)	34

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 192

12 de diciembre de 2012

Pág. 28

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas en Comisión, disponer su conocimiento por las Comisiones que se indican, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de diciembre de 2012.—P. A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara**.

Comisión de Justicia

161/001075

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley relativa a la regulación mediante ley orgánica de la medida de internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión y entendiendo que se insta al Gobierno a ejercer su iniciativa legislativa en la materia, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Justicia. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, comunicando este acuerdo al Grupo Parlamentario autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de diciembre de 2012.—P. A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la regulación mediante ley orgánica de la medida de internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico, para su debate en la Comisión de Justicia.

Exposición de motivos

Razones de interés público, vinculadas a la dimensión objetiva de los derechos fundamentales, determinan la necesidad de regular mediante ley orgánica los requisitos y actos esenciales para la adopción de la medida cautelar civil de internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico.

Ese interés público se justifica en razón a que el colectivo al que afecta esta medida es, con frecuencia, el de las personas con discapacidad mental, colectivo especialmente vulnerable, lo que confiere a esta materia una innegable importancia social.

Conviene tener presente en esta materia lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, que tiene asentada doctrina referente a la conformidad de la medida de internamiento involuntario desde la perspectiva del derecho fundamental del artículo 17.1 CE, cuando es acordada directamente por la autoridad judicial, bien como medida cautelar de un proceso ya iniciado, bien como medida definitiva impuesta en sentencia.

Entiende el Tribunal Constitucional que la libertad personal solo puede ser restringida en los casos que expresamente determine la ley, uno de los cuales es el previsto en el artículo 763 LEC, pues dicha situación comporta para el afectado una privación de su libertad personal que ha de respetar las garantías que la protección del referido derecho fundamental exige; garantías que deben ser interpretadas de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales sobre esta materia ratificados por España (artículo 10 CE), en la medida que pueden desplegar efectos en relación con los derechos fundamentales y constituyen una fuente interpretativa que contribuye a la mejor identificación del contenido de los derechos y libertades que la Constitución reconoce.

Así, el derecho a la libertad personal y a la seguridad personales, reconocido en el artículo 9.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, con la consiguiente garantía de legalidad en su restricción, ha sido interpretado por el Comité de Derechos Humanos de la ONU en el sentido de que tal derecho resulta aplicable a todas las formas de privación de libertad, como por ejemplo las enfermedades mentales.

Considerando por ello su repercusión directa sobre el derecho fundamental a la libertad personal, el Tribunal Constitucional ha declarado que la decisión de internamiento solo puede ser acordada judicialmente, y que, en lo que aquí importa, el precepto que la hace posible solo puede ser una ley orgánica, pues, dada su condición de norma que fija uno de los casos en que una persona puede ser privada de libertad, concurre al desarrollo del derecho fundamental garantizado en el artículo 17.1 CE (STC 14011986, FJ 2; STC 12911999, de 1 de julio, FJ 2; y STC 13212010, de 2 de diciembre, FJ 3, FJ 6 y fallo).

Por ello, se ha declarado la inconstitucionalidad, por infracción de la reserva de Ley orgánica establecida en los artículos 17.1 y 81.1 CE, de los concretos apartados de la norma en vigor que determinan la decisión del internamiento; concretamente del artículo 211 CC y del artículo 763.1, párrafos primero y segundo, de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), que fue elaborada, aprobada y promulgada como ley ordinaria y que regula tanto la habilitación al Juez para acordar la medida de internamiento forzoso de las personas que padezcan trastornos psíquicos, como las reglas procedimentales para la conformación de la decisión judicial de internamiento.

Así pues, si bien el Tribunal Constitucional ha optado en diversas ocasiones por un pronunciamiento de inconstitucionalidad sin nulidad de las disposiciones, atendiendo al vacío no deseable que de otro modo se hubiera creado dentro del ordenamiento, lo cierto es que se ha instado en diversas ocasiones al legislador a que «a la mayor brevedad posible, proceda a regular la medida de internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico mediante ley orgánica», sin que a día de hoy este requerimiento haya sido todavía atendido.

El Tribunal Constitucional ha reiterado esta petición, en la reciente STC 14112012, de 2 de julio de 2012.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular, presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a regular mediante ley orgánica, de conformidad con la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional, la medida de internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de noviembre de 2012.—**Alfonso Alonso Aranegui**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.